



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA – QUINDÍO**

18 de julio de 2025

Of. 068

Doctor

RAMSÉS ALVARÁN HIDALGO

Perito

Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses

Asunto: Solicitud Complementación de Dictamen Pericial

Radicado: 63-001-33-33-006-2020-00014 -00

Numero de caso interno: UBARMCA-DSQU-01829-C-2025

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Nelson Alexander Gómez Sánchez y Otros

Demandados: E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios -Municipio de Armenia, Clínica central del Quindío y Hernando Ureña Martínez

Vinculado: Departamento del Quindío -Secretaría de Salud

Llamados en Garantía: Seguros del Estado S.A. Chubb Seguros Colombia S.A, Allianz Seguros S.A y La Previsora S.A Compañía de Seguros

Cordial saludo,

Conforme a lo ordenado en **Auto de sustanciación número 0459 del 14 de julio de 2025**, el cual fue notificado por estado el 15 de julio de 2025, se Ordenó:

***Ordenar** la complementación del dictamen pericial, para lo cual se le otorga al perito Ramsés Alvarán Hidalgo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Armenia – Calarcá, el termino de diez (10) días, término durante el cual deberá resolver los interrogantes de la pericia teniendo en cuenta el reporte de Triage de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios aportado con la contestación de la demanda en un folio y explicando la metodología utilizada.*

Se le solicita tener en cuenta, los interrogantes que fueron mencionados en la audiencia del **19 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, la cual Ordenó:

*“**Decretar** dictamen pericial cargo de un profesional designado por el representante legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias*

Forenses, quien deberá valorar las historias clínicas del señor Nelson Gómez a fin que determine si en el presente caso se actuó con la suficiente diligencia y cuidado en la atención del paciente, y de igual manera deberá desatar los siguientes interrogantes:

- ¿La atención salud brindada al señor Nelson Gómez por parte de la Clínica Central del Quindío, la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y la Droguería Super Unidas 2 fue adecuada a la lex Artis médica aplicable a la patología presentada.

- ¿Según la causa de la muerte, la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, prestó atenciones o tuvo responsabilidad en el hecho? En caso afirmativo, indicar si las atenciones estuvieron acorde a los protocolos médicos.

- Según la historia clínica del paciente y según informe pericial de necropsia de medicina legal, ¿Qué es el síndrome de disfunción multiorgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis glútea derecha, qué la causa o como se origina?

- ¿El paciente presentaba síntomas o señales de síndrome de disfunción multiorgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis glútea derecha?. 15

- ¿La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios tuvo responsabilidad en la presencia de síndrome de disfunción multiorgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis glútea derecha?

- ¿El examen Triage realizado al paciente el día 24 de octubre de 2017, en la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, con resultado: T/A: 90/60, Frecuencia cardíaca: 75, Frecuencia respiratoria de 22, temperatura: 36 °C, SO2: 99, Estado de conciencia: Alerta, puede ser considerado como una urgencia vital?

- ¿La atención en salud recibida por el señor Nelson Gómez a instancias de la Clínica Central del Quindío fue i) Oportuna, ii) Apropiable e iii) integral, según el estado de salud del paciente?, en caso Negativo, aclare:

A. Que traumatismos u obstáculos se presentaron en el proceso de tratamiento del paciente.

B. En qué medida, la falta de equipos médicos – ecógrafo – y de personal calificado, constituyen una falla en la prestación del servicio.

C. La probabilidad de supervivencia del Señor Nelson Gómez, en caso de que la atención médica, no hubiese presentado inconveniente alguno.

- ¿El medicamento suministrado vía inyección al señor Nelson Gómez con el fin de tratar el cuadro viral que lo aquejaba, descrito en el cuerpo de la demanda representaba algún riesgo, habida cuenta de condiciones base o preexistentes, es un medicamento de venta libre o, por el contrario, requería de prescripción médica?"

Se le informa que el enlace del expediente es el siguiente:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=630013333006202000014006300133 (SAMAI) y https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j07admctoarm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoIpC6zKAvZBg1_QUb0ZCWYBs22FQ83ij7kY4qa65IYUpQ?e=9MGRuU
enlace Onedrive:

Se advierte que el presente requerimiento es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones de Ley.

Anexos:

1. Reporte de Triage de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.
2. Auto del 14 de julio de 2025 en el que se solicita la complementación del dictamen.
3. Copia del acta de audiencia del 19 de noviembre de 2025.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ
SECRETARIO